

HONORABLE MAGISTRADO:

SALA CIVIL FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO DE LA CIUDAD DE CARTAGENA DE INDIAS - (REPARTO)

E. S. D.

REF.: ACCIÓN DE TUTELA

LEIDY JOHANNA GOMEZ MUÑOZ, mayor y vecina de la ciudad de Cartagena, ciudadana colombiana en ejercicio identificada con cedula de ciudadanía No. 1.127.237.946, por este medio y con el debido respeto me dirijo a su despacho a fin de impetrar acción de tutela en contra del **JUEZ CUARTO DE FAMILIA DE CARTAGENA**, doctor **RODOLFO GUERRERO VENTURA**, o quien haga sus veces al momento de la notificación, a fin de obtener de señoría el amparo constitucional a mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad ante la ley, acceso a la justicia, obtener respuestas oportunas y los demás que se encuentren siendo vulnerados y que la suscrita no mencione. Fundo la presente en los siguientes:

HECHOS

1. El señor Abelardo Gómez Arango, quien en vida se identificaba con cedula número 4.450.297, falleció en la ciudad de Cartagena el día siete (7) de marzo de 2017, siendo la ciudad de Cartagena su ultimo domicilio.
2. La suscrita accionante es hija legitima del finado Abelardo Gómez Arango y la señora María Yolanda Muñoz Ordoñez.
3. El señor Abelardo Gómez Arango contrajo matrimonio civil con la señora Yamileth González Varón, identificada con cedula 1.130.637.252, el día ocho (8) de enero del año 2009 en la notaria quinta del circulo de la ciudad de Cartagena, mediante escritura pública número 013 de 2009.
4. Mediante la escritura pública número 6256 del día siete (7) de diciembre del año 2016 elevada ante el Notario Segundo del Circulo de Cartagena, el señor Abelardo Gómez realizó testamento cerrado en el cual manifestaba su voluntad post mortem respecto de la disposición de sus bienes.

5. La señora Yamileth González Varón a través de apoderado inició proceso de sucesión y liquidación de sociedad conyugal, la cual correspondió por reparto al juez aquí accionado bajo el número de radicado 13-001-31-10—004-2019-00256-00.
6. Sin haber sido notificada del proceso antes mentado, la suscrita mediante apoderado radicó demanda de sucesión y liquidación de sociedad conyugal en fecha 6 de agosto de 2019, la cual correspondió por reparto al despacho accionado bajo número de radicado 13-001-31-10—004-2019-00373-00, y solo fue admitida hasta el 23 de febrero de 2020.
7. Dentro del proceso de sucesión radicado 13-001-31-10—004-2019-00256-00, mediante apoderado formulé demanda de nulidad de testamento cerrado a inicios del mes de noviembre de 2019, sin embargo hasta la fecha el juzgado accionado no se ha pronunciado respecto a su admisión o inadmisión.
8. En fecha trece (13) de agosto de 2020 mi apoderada remitió solicitud de impulso procesal de la demanda de nulidad de testamento cerrado presentada dentro de la sucesión radicada 13-001-31-10—004-2019-00256-00 al correo electrónico del despacho accionado.
9. El despacho accionado nunca dio respuesta al impulso procesal mentado.
10. En el proceso de sucesión radicado 13-001-31-10—004-2019-00256-00 el despacho accionado expidió el auto de fecha 14 de diciembre de 2020, por el cual fija fecha para audiencia de inventarios y avalúos para el día 27 de enero de 2021 a la 9:00 a.m., y no reconoce provisionalmente a mi abogada como apoderada de la suscrita, argumentando que el poder conferido carece de dirección electrónica en los términos le artículo 5 del decreto legislativo 806 de 2020.
11. En fecha 18 de enero de 2021 mi apoderada remitió al accionado solicitando: aplazamiento de audiencia de inventarios y avalúos, pronunciamiento de la demanda de nulidad de testamento cerrado, acumulación de procesos, remisión de copia digital del expediente y reconocimiento de personería; para lo último aportó poder con los requisitos del aludido decreto, y constancia de envío del poder desde el correo electrónico de la suscrita al de ella, pero ni así hubo pronunciamiento del juzgado accionado.

12. El despacho vulnera el debido proceso, debido a que el poder del que exige la inclusión del correo electrónico de mi apoderada fue otorgado y presentado al despacho en el mes de noviembre de 2019, cuando aún no había sido declarado el estado de emergencia económica, social y ecológica, y por ende no existía el decreto 806 de 2020.

13. Así mismo, vulnera el derecho fundamental a obtener respuesta oportuna de las autoridades, toda vez que el despacho accionado no da respuesta de la demanda de nulidad, ni de ningún requerimiento hecho por la apoderada de la suscrita, en tanto que vulnera el derecho a la igualdad ante la ley, al darle un trámite expedito al proceso iniciado por la señora Yamileth González Varón y no dar respuesta a las actuaciones realizadas por de la suscrita a través de mi apoderada.

PRETENSIONES

Con fundamento en todo lo antes expuesto muy respetuosamente solicito:

PRIMERO: Se sirva amparar los derechos fundamentales de la suscrita al debido proceso, igualdad ante la ley, acceso a la justicia, obtener respuestas oportunas y los demás que se encuentren siendo vulnerados y que la suscrita no mencione.

SEGUNDO: Ordene al **JUEZ CUARTO DE FAMILIA DE CARTAGENA**, doctor **RODOLFO GUERRERO VENTURA**, o quien haga sus veces al momento de la notificación, que suspenda la audiencia de inventarios y avalúos fijada para el para el día 27 de enero de 2021 a la 9:00 a.m., y se sirva pronunciarse respecto de la demanda nulidad de testamento cerrado formulada por la suscrita dentro de la sucesión radicada bajo el número 13001311000420190025600, así como del impulso proceso y toda solicitud formulada por mi apoderada.

TERCERO: Tome las decisiones que considere necesarias y suficientes para evitar que se sigan vulnerando mis derechos fundamentales.

MEDIDA PROVISIONAL

Respetuosamente solicito que mientras se tramita esta acción de tutela, se sirva ordenar al Juez Cuarto De Familia de la ciudad de Cartagena, que aplaze la diligencia de inventarios y avalúos fijada para el para el día 27 de enero de 2021 a la 9:00 a.m.

JURAMENTO:

Bajo la gravedad de juramento declaro que no he iniciado acción de tutela contra las mismas partes, ni por los mismos hechos ante otro juez de la República.

DERECHO:

Fundo esta acción de tutela en lo preceptuado en el artículo 42 y ss. del decreto 2591 de 1991, artículo 86 de la constitución política de Colombia, y demás normas sustanciales y procesales vigentes.

PRUEBAS Y ANEXOS

Ajunto con la presente los siguientes documentos:

1. Constancia de envío de impulso procesal al Juez Cuarto De Familia de la ciudad de Cartagena, dentro del proceso radicado 13001311000420190025600.
2. Respuesta automática del correo del despacho accionado que confirma recibido de impulso procesal.
3. Copia del auto que fija fecha de audiencia de inventarios y avalúos.
4. Prueba del envío del poder la suscrita a mi apoderada dentro del proceso atrás mentado.
5. Constancia del envío de la solicitud de aplazamiento de audiencia.

NOTIFICACIONES

La suscrita las recibe en la calle 17 carrera 22 No. 17-10 Edificio Trocadero apartamento 803, barrio el Jardín, en la ciudad de santa marta. Teléfono 315 7277609. Email: leidyjgm114@gmail.com.

El juzgado accionado las recibe en el Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, oficina 216, en la ciudad de Cartagena de indias, teléfono 664 55 30, correo electrónico j04famcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Atentamente,

LEIDY JOHANNA GOMEZ MUÑOZ

C.C. No. 1.127.237.946

22/1/2021

Correo: realza abogados - Outlook

SOLICITUD DE APLAZAMIENTO DE AUDIENCIA - RADICADO: 13-001-31-10—004-2019-00256-00

realza abogados <realza-abogados@hotmail.com>

Lun 18/01/2021 2:51 PM

Para: Juzgado 04 Familia - Bolivar - Cartagena <j04famcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cco: Carmen Ibet Alzate <carmenibeth2@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (408 KB)

SOLICITUD DE APLAZAMIENTO DE AUDIENCIA – ACUMULACION.pdf;

REF.: PROCESO DE SUCESION

CAUSANTE: ABELARDO GÓMEZ ARANGO

RADICADO: 13-001-31-10—004-2019-00256-00

As.: SOLICITUD DE APLAZAMIENTO DE AUDIENCIA - ACUMULACION

18/1/2021

Correo: realza abogados - Outlook

Respuesta automática: SOLICITUD DE IMPULSO PROCESAL

Juzgado 04 Familia - Bolivar - Cartagena <j04famcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 13/08/2020 12:41 PM

Para: realza abogados <realza-abogados@hotmail.com>

18/1/2021

Correo: realza abogados - Outlook

SOLICITUD DE IMPULSO PROCESAL

realza abogados <realza-abogados@hotmail.com>

Jue 13/08/2020 12:41 PM

Para: j04famcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co <j04famcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cco: Carmen Ibet Alzate <carmenibeth2@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos (251 KB)

SOLICITUD DE IMPULSO PROCESAL DE NULIDAD SUCESION GOMEZ(11-8-20).pdf; SOLICITUD DE IMPULSO PROCESAL SUCESION GOMEZ(11-8-20).pdf;

Enviado desde [Outlook](#)

Señor Juez,

Informo a usted que dentro del presente proceso de **SUCESIÓN MIXTA, RAD. # 2019-00256**, se encuentra pendiente para fijar fecha y hora para la audiencia de inventarios y avalúos. - Sirvase proveer.

Cartagena, catorce (14) de diciembre de 2020.-

ALFONSO ESTRADA BELTRÁN
SECRETARIO

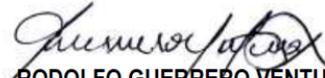
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE CARTAGENA. - Cartagena de Indias D. T. y C., catorce (14) de diciembre del año dos mil veinte (2020). **Rad N° 13-001-31-10-004-2019-00256-00.**

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que efectivamente, se encuentra pendiente por señalar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de inventario y avalúos, procede este despacho conforme a lo establecido por el artículo 501 del Código General del Proceso y se fija el día **veintisiete (27) de enero** del año 2021 a las **9:00 a.m.**, para llevar acabo la diligencia de inventario y avalúo. de los bienes y deudas pertenecientes a la sucesión del causante **ABELARDO GÓMEZ ARANGO**.

La audiencia en mención se desarrollará haciendo uso de los medios tecnológico de los que disponga el despacho de acuerdo con lo dispuesto por el art. 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020, facilitándose la comparecencia de todos los sujetos procesales; así mismo, los empleados del despacho se encuentran expresamente autorizados para comunicarse con los comparecientes antes de la audiencia, a fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que será empleada.

Desde otra arista, NO SE RECONOCE provisionalmente a la Dra. **CARMEN IZBET ALZATE BARBOSA**, con C. C. # 36.721.175 y con T. P. # 244.999 del C. S. de la J., como apoderada judicial de las señoras **KATHERYNE GÓMEZ MUÑOZ** y **LEIDY JOHANNA GÓMEZ MUÑOZ**, en razón a que el poder carece de la dirección electrónica de la apoderada judicial en los términos del art. 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RODOLFO GUERRERO VENTURA
JUEZ

18/1/2021

Correo: ibeth alz - Outlook

RV: Poder LEIDY

ibeth alz <carmenibeth2@hotmail.com>

Lun 18/01/2021 7:32

Para: Leonardo Fabio Reines Vasquez <leonardoreines@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (620 KB)

PODERES DE LEIDY GOMEZ A JUEZ 4 DE FAMILIA15-1-21.pdf;

De: leidy gomez <leidyjgm114@gmail.com>

Enviado: viernes, 15 de enero de 2021 19:38

Para: carmenibeth2@hotmail.com <carmenibeth2@hotmail.com>

Asunto: Poder LEIDY